CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez con el atento informe, que la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal asignada en proveído anterior.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 31 de agosto de 2022.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a estudiar la permisible aplicación del desistimiento tácito previsto en el art. 317 del Código General del proceso, dentro de la presente acción **EJECUTIVA ALIMENTOS,** propuesta por la señora **CLAUDIA ISABEL SINNING GUERRERO** y en contra del señor **LUIS MARIANO GUTIERREZ ABELLO.**

CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1° del artículo 317 del C.G.P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado*".

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, mediante auto de fecha 29 de junio de 2022, entre otras determinaciones, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de retirar la presente demanda y presentar una nueva, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente.

El proveído anterior fue notificado por anotación en estado No. 40 del 30 de junio de 2022, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada se encuentran vencidos.

Revisado el paginario, se observa que la promotora de esta causa no acreditó dar cumplimiento a la aludida carga procesal, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 29 de junio del cursante, así como el archivo del legajo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora **CLAUDIA ISABEL SINNING**

GUERRERO contra **LUZ MARIANO GUTIERREZ ABELLO**, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminada la presente actuación, por haber operado el desistimiento tácito de la misma.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Efectuar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, para ser entregados a la parte actora, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

QUINTO: Disponer el archivo del expediente, dejando las constancias en el libro radicador.

SEXTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

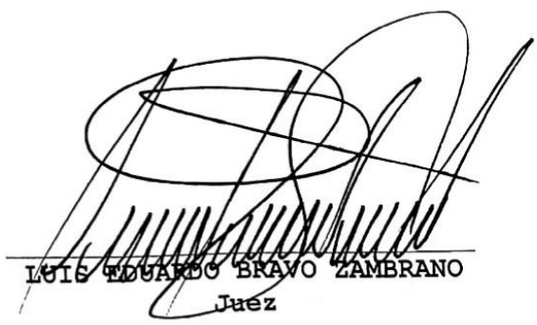

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 31 DE AGOSTO DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 056 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE